

9. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
10. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.
11. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos: nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y Reposición: el recurso extraordinario de revisión.
12. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
13. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de Entidades Locales.
14. El Municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias.
15. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
16. Bienes, actividades y servicios públicos en la esfera local.
17. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
18. La Licencia Municipal. Tipos. Actividades sometidas a Licencia. Tramitación.
19. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
20. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disposiciones Generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Régimen disciplinario.
21. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
22. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. La uniformidad de la Policía Local. La homogeneización de medios técnicos.
23. La selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales de Andalucía.
24. Régimen disciplinario de la Policía Local. Régimen de incompatibilidades. Segunda actividad. Retribuciones.
25. La Policía Local como instituto armado de naturaleza civil. Legislación aplicable sobre armamento. El uso de armas de fuego.
26. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa I: consumo, abastos, mercados. Venta ambulante.
27. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa II: Espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos.
28. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa III: Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
29. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
30. Los Planes de Emergencia. Coordinación de todas las Administraciones. Actuación Policial.
31. Concepto y contenido del Derecho Penal. Principios que lo informan. Principio de legalidad. Principio de irretroactividad y sus excepciones.
32. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
33. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de ejecución del delito.
34. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
35. Delitos contra la Administración Pública.
36. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
37. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.
38. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
39. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.
40. Delitos relativos a la ordenación del territorio y a la protección del Patrimonio Histórico y del Medio Ambiente.
41. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
42. Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.
43. La Policía Local como Policía Judicial. Legislación y funciones.
44. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
45. Entrada y registro en lugar cerrado. Intervención de las comunicaciones telefónicas. Intervención de las comunicaciones postales. Uso de la información obtenida por estos medios.
46. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención.
47. Contenido de la asistencia letrada al detenido. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».
48. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
49. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
50. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.
51. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
52. Licencias de conducción: sus clases. Intervención, suspensión y revocación.
53. Transporte de mercancías peligrosas por carretera. Normativa legal. Intervención en caso de accidente. La inspección técnica de vehículos. Transporte escolar: normativa vigente. El tacógrafo: definición y uso.
54. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
55. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.
56. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina

constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

57. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

58. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

59. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

60. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género.

61. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Dirección de equipos de trabajo. Concepto y características del mando: funciones, estilos, metodología; relación con los subordinados; técnicas de dirección y gestión de reuniones.

62. Toma de decisiones: proceso, deberes hacia la organización; poder y autoridad.

63. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

64. Responsabilidad en el ejercicio profesional. Principio de jerarquía y subordinación. Relaciones interpersonales. Integridad e imparcialidad. Consideración ética de la dirección de personal.

65. Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía. Principios básicos de actuación oficial desde la perspectiva deontológica.»

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Base 12. Recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chiclana de la Frontera, a 5/12/22. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. José María Román Guerrero.

Nº 146.916

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de septiembre de 2022, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal sobre Bienestar Animal y Tenencia Responsable de Animales (publicado en el BOP de Cádiz nº. 199 de 18 de octubre de 2022):

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones al citado expediente, se eleva a definitiva dicha aprobación, cuyo contenido se inserta a continuación:

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE BIENESTAR ANIMAL Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA”.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Exclusiones.

Artículo 5. Acciones Municipales de Protección del Bienestar de los Animales.

TÍTULO II.- DE LOS POSEEDORES Y/O PROPIETARIOS

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 6. Obligaciones.

Artículo 7. Prohibiciones.

Artículo 8. Transporte de los Animales.

CAPÍTULO III: NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO.

Artículo 9: Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

TÍTULO III.- DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN.

Artículo 10. Normas para la tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos privados.

Artículo 11. Normas de convivencia.

Artículo 12. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

Artículo 13. Control sanitario de los animales de compañía.

CAPÍTULO II: DE LA CONVIVENCIA Y CIRCULACIÓN POR LAS VÍAS PÚBLICAS, ESTABLECIMIENTOS Y PARQUES CANINOS

Artículo 14. Normas de los animales de compañía en las vías públicas

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

Artículo 16. Normas de uso de los parques caninos.

Artículo 17. Perros guías para personas con discapacidad visual

TÍTULO IV.- DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPÍTULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS.

Artículo 18. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

CAPÍTULO II: DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 19. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

CAPÍTULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 20. En zonas públicas.

Artículo 21. En zonas privadas.

Artículo 22. Otras medidas de seguridad.

TÍTULO IV.- NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES.

Artículo 23. Animales abandonados, perdidos y entregados.

Artículo 24. Cesión de animales abandonados, perdidos y entregados por los propietarios.

Artículo 25. Retención Temporal.

Artículo 26. Procedimiento ante una agresión.

Artículo 27. Control de las colonias de gatos. Aplicación del método CES

TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28. Infracciones.

Artículo 29. Responsabilidad.

CAPÍTULO II: CLASES DE INFRACCIONES.

Artículo 30. Infracciones muy graves.

Artículo 31. Infracciones graves.

Artículo 32. Infracciones leves.

CAPÍTULO III: SANCIONES Y MEDIDAS PROVISIONALES.

Artículo 33. Sanciones.

Artículo 34. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

Artículo 35. Medidas provisionales.

CAPÍTULO IV. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 36. Infracciones y sanciones

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA SANCIONADORA.

Artículo 37. Procedimiento.

Artículo 38. Competencia sancionadora.

Artículo 39. Concurrencia de sanciones.

Artículo 40. Destino de las multas impuestas.

Artículo 41. Rebaja de la sanción por pago inmediato.

Artículo 42. Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO VI: COLABORACIÓN CIUDADANA.

Artículo 43. Colaboración ciudadana.

Artículo 44. Mesa del Bienestar Animal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Convenios.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza regular todos los aspectos relativos a la protección, tenencia, y venta de los animales de compañía, armonizando la convivencia de los mismos y las personas con los posibles riesgos para la sanidad ambiental, la salud, la tranquilidad ciudadana y la seguridad de personas y bienes.

Para ello fija las atenciones mínimas que han de recibir los animales en cuanto a trato, higiene y cuidado, protección y transporte, y establece las normas sobre su estancia en establecimientos especializados, atención sanitaria, comercialización y venta.

Asimismo se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, contemplando la sujeción a Licencia, condiciones generales de la tenencia y régimen de registros.

Para la redacción de los siguientes artículos, referidos a los animales y en particular a los de compañía, se ha tenido especialmente en cuenta lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía, tanto en sus preceptos generales como en la competencia sancionadora que asigna a los Ayuntamientos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Se circunscribe a todos los animales de compañía que se encuentren en el Término Municipal de Arcos de la Frontera con independencia de que estén o no censados, o registrados en él y sea cual fuere el lugar de residencia de sus propietarios o poseedores.

Artículo 3. Definiciones.

A. Animal de compañía: todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, siendo éste el elemento esencial de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad visual u otra de cualquier índole.

B. Animales silvestres de compañía: Aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.

C. Animales salvajes peligrosos, tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:

- Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

- Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquellas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

- Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

D. Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes.

E. Animal de renta: Todos aquellos que sin vivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por este para la producción de alimentos u otros beneficios.

F. Registro Municipal de Animales de Compañía (RMAC)

G. Registro Central de Animales de Compañía (RCAC)

Artículo 4. Exclusiones.

Se excluyen de la presente Ordenanza:

a) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, Policía Local y empresas de seguridad autorizadas.

b) los individuos de especies silvestres autóctonas que, por su condición de especie protegida o interés cinegético, su posesión está regulada por otras normas específicas de carácter sectorial.

c) Todas aquellas exclusiones a las que haga referencia el Art. 2 de la Ley de Protección de los Animales de Andalucía.

Artículo 5. Acciones Municipales de Protección del bienestar de los animales.

1. El Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales.

2. El Ayuntamiento creará la mesa de bienestar animal, con el objetivo promover la participación de la ciudadanía, las asociaciones protectoras, patrulla verde y demás entes implicados.

3. De este modo potenciará el incremento de la adopción fomentando todos los mecanismos posibles para ello, realizará campañas de concienciación ciudadana, campañas encaminadas a la prevención del abandono, consecuencia de la cría irresponsable de los animales, promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía, y contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales.

4. Los poseedores de los perros que, en las zonas de esparcimiento, circulen sin correa asumen el riesgo que ello conlleva y serán responsables de los daños que puedan causar a otras personas, animales o bienes, sin que el Ayuntamiento asuma responsabilidad por este concepto, asimismo quedan obligados a la recogida de las defecaciones de los mismos. En cualquier caso los perros potencialmente peligrosos deberán acceder a estos espacios, provistos del correspondiente bozal homologado y adecuado para su raza.

Se tendrá especial precaución de no entrar en el centro de esparcimiento con perros que no estén sanitariamente controlados, que se encuentren enfermos o se sospeche que puedan estarlo, así como con perras en estado de celo.

TÍTULO II.- DE LOS POSEEDORES Y/O PROPIETARIOS

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 6. Obligaciones.

1. El poseedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que causare, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.905 del Código Civil, la Ley Andaluza y esta Ordenanza.

2. Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.

b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.

c) Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.

e) Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.

f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

h) Efectuar la inscripción del animal en los registros que, en cada caso, correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

i) Denunciar la pérdida del animal.

j) Cumplir en todo momento las medidas de seguridad establecidas en la presente Ordenanza, especialmente con los animales potencialmente peligrosos, principalmente cuando se encuentren en lugares o espacios públicos.

k) Todos aquellos deberes que, además de los anteriores, se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Prohibiciones.

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irroque sufrimientos o daños injustificados.

2. El abandono de animales.

3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas, desde el punto de vista higiénico sanitario, o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

5. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las Leyes o en cualquier normativa de aplicación.

7. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

8. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

9. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

10. Venderlos a menores de dieciséis años y a personas con discapacidad sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como venderlos a establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.

12. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aún cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

13. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

14. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

15. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

16. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

17. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

18. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

19. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

20. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

21. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario.

22. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

23. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría, para la mejora de la raza y su exportación, realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados, con la sólo y única asistencia de sus socios.

24. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.

25. Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.

26. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en vía pública.

27. Incitar a los animales a la agresividad cuando suponga un riesgo para las personas o los demás animales.

Artículo 8. Transporte de los Animales.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función, en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.

b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad, cumpliendo la normativa vigente al respecto.

CAPÍTULO III: NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO.

Artículo 9: Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

La ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales creó los registros municipales de animales de compañía, así como el Registro Central de Animales de Compañía, constituido por el conjunto de inscripciones de los respectivos registros municipales, como instrumentos de gestión y control de estos animales en Andalucía. En el desarrollo de esta ley se dictó el decreto 92/2005, de 29 de marzo que estableció la obligación de identificar y registrar mediante microchip a todos los perros, gatos, hurones, caballos, mulos, etc residentes en Andalucía en el plazo de tres meses desde su nacimiento o en un mes desde su adquisición.

Los propietarios o detentadores de perros están obligados:

a) Censarlos de forma obligatoria a partir de los 4 meses de edad en el Órgano Gestos o Servicio Municipal competente, cumplimentando el impreso que a tal efecto se les facilite, y a proveerse de Tarjeta del Censo canino, medalla u otro dispositivo de control que se establezca. En el supuesto de que esta diligencia se realice ante Veterinario autorizado por el órgano gestor o servicio municipal competente, aquel quedará obligado a remitir una relación en la que figuren los datos correspondientes del propietario y animal, a dicho órgano o servicio, los días 1 y 15 de cada mes, al objeto de actualizar de forma continuada el censo canino.

b) Diligenciar en un plazo máximo de diez días cualquier modificación en los datos censales (cambio de domicilio, venta o cesión del animal, etc) ante el órgano gestor o servicio municipal competente o veterinario autorizado, que estará sujeto a las mismas obligaciones contempladas en el apartado a).

c) Comunicar en el plazo de diez días las bajas por muerte o desaparición del animal al órgano gestor o servicio municipal competente, o veterinario autorizado, que está sujeto a las mismas obligaciones contempladas en el apartado a).

de muerte natural, se deberá aportar certificado expedido por el Veterinario Titulado.

Los propietarios de los perros y otros animales que hayan mordido a una persona deberán someterlos a control veterinario, de las autoridades sanitarias de las zonas básicas de salud durante el periodo de tiempo que estos determinen. La observación realizará en el Centro de Control animal, en cuyas dependencias permanecerá internado el animal.

A petición del propietario y, previo informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, la observación del animal agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal esté debidamente documentado y controlado sanitariamente. En todo caso los gastos ocasionados serán de cuenta del propietario del animal.

TÍTULO III.- DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN.

Artículo 10. Normas para la tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos privados.

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general, ni para los propios animales en particular.

2. Los dueños y poseedores de animales que por su naturaleza puedan ocasionar daños o molestias a personas ajenas, serán los responsables de la conducta del animal y tendrán la obligación de tomar cuantas medidas preventivas sean ordenadas o se consideren necesarias o convenientes para la evitación de aquellos.

3. Queda prohibida la tenencia de animales salvajes peligrosos o de especies exóticas en los términos establecidos en el artículo 3 del Decreto 42/2008, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas y otros animales en domicilios particulares, tanto si es en terrazas, azoteas o patios, queda prohibida en todo el suelo urbano.

5. En aquellas zonas ubicadas dentro del casco urbano que sean asimilables a zonas rurales agrícolas o ganaderas, se autoriza la tenencia de aves de corral, conejos, palomos y otros análogos, siempre que las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como para la no existencia de incomodidades a terceros lo permitan.

6. El poseedor o propietario de animales afectados de enfermedades sospechosas de ser transmisibles al hombre o que padezcan afecciones que sean un peligro para la salud de las personas, deberán comunicarlo de manera inmediata a facultativos veterinarios o a la autoridad sanitaria municipal.

7. Se prestará ayuda a las autoridades tanto en la identificación y posterior secuestro de animales que puedan presentar peligro inmediato, como de los que por no tener dueño conocido o por falta de responsabilidad de éste no se encuentren en las necesarias condiciones sanitarias o legales.

8. A fin de continuar preventivamente al control de epizootias y a la proliferación de animales abandonados, como consecuencia de su natalidad incontrolada, se promoverán campañas divulgatorias sobre la conveniencia de la esterilización de las hembras.

9. Los poseedores, propietarios, facultativos veterinarios, así como los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de animales estarán sujetos a las obligaciones y prohibiciones indicadas en los Arts. 3 y 4 de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, de Andalucía.

Artículo 11. Normas de convivencia.

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda, cuando se trate de perros, gatos u otras aves que sus ladridos, maullidos o cantos sean continuos y excesivos. En el supuesto de viviendas con jardín, los animales podrán permanecer en ellos siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 6 de esta Ordenanza.

b) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.

c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, abriéndose el correspondiente procedimiento sancionador cuando la perturbación sea continua, previa comprobación por los agentes de la autoridad.

Artículo 12. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

1. Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.

2. Se deberá mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos.

3. Especialmente en el caso de los perros:

H. Los animales de compañía no podrán tener como alojamiento habitual los patios interiores o balcones. Igualmente los animales de peso superior a los 25 Kg no podrán ser alojados en espacios inferiores a 6 metros cuadrados.

I. Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

J. Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

K. Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente

permanezcan.

Artículo 13. Control sanitario de los animales de compañía.

1. Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros y gatos.

2. Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su cartilla sanitaria expedida por veterinario.

3. La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.

4. Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre en su caso, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario.

5. El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento.

6. La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora y bajo anestesia general.

CAPÍTULO II: DE LA CONVIVENCIA Y CIRCULACION POR LAS VÍAS PÚBLICAS, ESTABLECIMIENTOS Y PARQUES CANINOS

Artículo 14. Normas de los animales de compañía en las vías públicas

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros, siempre y cuando no pertenezcan a las razas potencialmente peligrosas, ya que éstos deben ir provistos de bozal homologado. El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que estos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales. El Ayuntamiento tendrá en cuenta estas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines.

3. Los perros guía de personas con disfunciones visuales y otras disfunciones estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

4. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos. En el caso de que se produzca la infracción de esta norma, el Servicio Municipal competente podrá requerir al propietario o a la persona que conduzca el perro, a que proceda a retirar las deposiciones del animal. Caso de no ser atendido su requerimiento podrá imponer la sanción pertinente. Según recoge la ordenanza de seguridad ciudadana en su artículo 98.

5. Si el conductor de un vehículo atropella a un animal, tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra en el lugar del accidente.

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

1. Por norma general, no se permite la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería.

2. No obstante, los propietarios de hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán determinar las condiciones específicas de admisión previa autorización administrativa emitida por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique visible desde el exterior del establecimiento.

3. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, queda prohibida la entrada de animales.

4. Se permite el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas, siempre y cuando cumplan las medidas higiénico-sanitarias y vayan debidamente atados con correa. Los perros mayores de 20kg deben además portal bozal homologado.

5. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales y demás, en los términos establecidos en la normativa vigente.

6. Cuando el perro-guía presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, riesgo para las personas, no podrán acceder a los lugares señalados en los apartados anteriores.

Artículo 16. Normas de uso de los parques caninos.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá habilitar zonas de esparcimiento canino debidamente delimitadas y señalizadas en las que no será obligatorio el uso de la correa, salvo para aquellos que pesen más de 20 kg, los que tengan la consideración de potencialmente peligrosos y aquellos que hayan protagonizado alguna agresión a personas o ataque a otros animales.

Los poseedores de los perros que en las citadas zonas circulen sin correa asumen el riesgo que ello conlleva y serán responsable de los daños que puedan causar a otras personas, animales o bienes, sin que el Ayuntamiento asuma responsabilidad por este concepto, ni siquiera con carácter subsidiario.

Artículo 17. Perros guías para personas con discapacidad visual.

1. Están obligados a estar censados e identificados y constará específicamente en el registro censal su dedicación como perro guía. Cumplirán las medidas higiénico-sanitarias a que están sometidos los animales domésticos en general y los de sus características en particular, de acuerdo con la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa

al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales y normativa complementaria o que la sustituya.

2. Podrán acceder a todo tipo de espacios públicos y de uso público, siendo condición necesaria para ello que vayan acompañados de sus propietarios, en los términos establecidos en la normativa citada en el párrafo anterior.

TÍTULO IV.- DE LOS ANIMALES PELIGROSOS

Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPÍTULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS.

Artículo 18: Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3 C) de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

CAPÍTULO II: DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 19: Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en el artículo 2, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia de quien la solicite. No obstante cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento recogida o residencia con los referidos animales se entenderá como Ayuntamiento competente el del municipio donde se desarrolle ésta.

2. Para obtener la licencia la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.
- Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000) por siniestro.

CAPÍTULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 20: En zonas públicas.

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:

- La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).
- Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de un metro (1m) de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
- Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.
- La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

Artículo 21: En zonas privadas.

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la solidez del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desensajarlas.

2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las

condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.

3. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en las que residan, o se encuentren circunstancialmente, menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales u otras personas mayores con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.

Artículo 22: Otras medidas de seguridad.

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas (24 h), desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia al veterinario identificador que procederá a su anotación en el Registro Andaluz de Identificación Animal.

Todo ello sin perjuicio de que se notifique de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

3. La Autoridad Municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

TÍTULO IV.- NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA,

RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES.

Artículo 23: Animales abandonados, perdidos y entregados.

1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos y trasladados a las instalaciones municipales o concertadas para la prestación de este servicio.

2. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

3. Se considerará animal perdido aquel que, aún portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

4. Los propietarios de animales abandonados y perdidos acogidos en las instalaciones municipales destinadas a tal fin y tendrán un plazo de 5 días para rescatarlos, transcurridos los cuales podrán ser cedidos por los Servicios Municipales a terceros.

El sacrificio de animales se realizará únicamente en los siguientes casos:

- Animales gravemente heridos, cuyas lesiones sean incompatibles con la vida o les impidan llevar una vida digna, o para evitar el estado agónico de los mismos. Siempre bajo criterio y certificación veterinaria.
- Animales gravemente enfermos que se encuentren en estado agónico, o padezcan afecciones crónicas o irreversibles que supongan grave sufrimiento o padezcan enfermedades zoonóticas (infecto-contagiosas transmisibles del animal a las personas). Siempre bajo criterio y certificación veterinaria.
- Casos de perros potencialmente peligrosos (P.P.P.) con aptitudes extremadamente agresivas, en los que tras evaluación y certificación veterinaria se diagnostique una agresividad patológica, no siendo posible la entrega del animal en adopción salvo a un posible etólogo o adiestrador.

5. Para proceder al rescate de un animal acogido se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) D.N.I. del propietario. Si es mandatario de éste, además deberá presentar autorización del propietario.
- b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.
- c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal.
- d) Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- e) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Andaluz de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.

6. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

7. Los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos, sin coste alguno, al Ayuntamiento.

El protocolo de actuación se encuentra desarrollado en el anexo II

Artículo 25. Retención Temporal.

1. Los Servicios Municipales competentes, con intervención de los Agentes de la Autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, los Servicios Municipales competentes podrán ordenar el

internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

Artículo 26. Procedimiento ante una agresión.

1. El Servicio Municipal ante quien se denuncie o se ponga en conocimiento la agresión causada por un animal, recabará del denunciante o de quien comunica los hechos, cualquier dato que procure la identificación del propietario/a y/o poseedor/a y del animal causante de la agresión, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de la autoridad encargada de la tramitación del expediente administrativo, que será el Ayuntamiento donde esté censado el animal o en su defecto donde resida el/la propietario/a, trasladándose toda la documentación.

2. En el caso de que la agresión lleve aparejada lesiones causadas por mordedura, la autoridad competente de residencia del animal, apreciará previo informe de personal veterinario oficial, la potencial peligrosidad del animal. Si se dictaminara como animal potencialmente peligroso se hará constar en la hoja de dicho animal, en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos.

3. El propietario y/o poseedor del animal causante de las lesiones, en el plazo de 24 horas, deberá someterlo a observación por parte del veterinario oficial o habilitado de su elección durante catorce días, en el caso de perros, o por un período de tiempo distinto según el animal de que se trate o cuando las circunstancias epizootológicas de cada momento así lo aconsejen y previo informe técnico motivado. Si transcurridas 24 horas desde la mordedura, no lo hubiese hecho de manera voluntaria, la autoridad municipal competente, le requerirá para hacerlo, pudiendo ordenar el internamiento y/o aislamiento del animal.

En todo caso, el coste del informe o certificado emitido, si lo hubiere, corresponderá al propietario y/o poseedor del animal. En el caso de que el animal no tuviera propietario o poseedor conocido, el Servicio Municipal conocedor de los hechos será el encargado de su recogida y puesta en observación.

El veterinario deberá realizar la observación para descartar o detectar riesgos de zoonosis y para evaluar el potencial riesgo del carácter del animal, emitiendo el correspondiente certificado/informe del resultado de la misma. El propietario y/o poseedor, terminada la observación, deberá remitir en el plazo de 48 horas el certificado/informe veterinario a la autoridad competente en la tramitación del expediente, señalada en el párrafo primero, para su incorporación al mismo, quien a su vez remitirá una copia del certificado/informe veterinario a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica del Departamento de Sanidad. Si del resultado de la observación practicada se infiriesen circunstancias de riesgo sanitario, la Autoridad municipal podrá ordenar la prórroga o establecimiento del internamiento y/o aislamiento del perro.

4. Si la agresión no lleva aparejada lesiones causadas por mordedura el propietario o poseedor del perro deberá someterlo a observación por parte del veterinario oficial o habilitado de su elección, para evaluar el potencial riesgo del carácter del animal, durante el tiempo que éste estime necesario, emitiendo el oportuno certificado que será remitido por el propietario a la autoridad competente para la tramitación del expediente.

Artículo 27. Control de las colonias de gatos. Aplicación del método CES
Objetivos:

1. Gestionar las poblaciones de gatos callejeros en el término municipal de Arcos de la Frontera, con el fin de reducirlos.
2. Mejorar considerablemente las condiciones sanitarias y de bienestar de los gatos callejeros.
3. Facilitar, en los casos que sea posible, su adopción.
4. Informar, mediar y favorecer la convivencia con los ciudadanos de Arcos de la Frontera.
5. Establecer la figura de los alimentadores, previa autorización.

Responsables de las Colonias:

- El Ayuntamiento establecerá convenios de colaboración con las asociaciones de protección y defensa de los animales, que deseen colaborar en el Proyecto de control y gestión de colonias felinas, en el término municipal de Arcos de la Frontera.
- Se elaborará un registro de las personas y asociaciones protectoras de animales responsables, a cargo del Ayuntamiento de Arcos, a través de la Delegación de Participación Ciudadana. El listado de las personas autorizadas como colaboradoras será puesto en conocimiento de la Policía Local y la Patrulla verde así como la localización de cada colonia.
- El Ayuntamiento de Arcos emitirá los carnets nominativos que sirvan para identificar a los colaboradores autorizados previa propuesta de las asociaciones, los cuales firmarán un documento de compromiso, de cumplir con las especificaciones contenidas en el Proyecto de control y gestión de colonias felinas, así como con las directrices que en relación al mismo marque el Ayuntamiento. En caso de incumplimiento del mismo, a propuesta de la asociación el Ayuntamiento procederá a su retirada.
- Los responsables y cuidadores se formarán sobre los procedimientos a seguir.
- A dichos colaboradores, les será asignada una o varias colonias, debiendo cumplir todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. La asignación se realizará atendiendo a criterios de proximidad o empatía con el grupo y/o propuesta de la asociación.
- La Policía Local y la Patrulla Verde, podrán denunciar a las personas no autorizadas que alimenten a los gatos en la vía pública, según lo recogido en la presente Ordenanza. Este método de control de colonias se encuentra desarrollado en el anexo I.

TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28. Infracciones.

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas como tales en las leyes, y desarrolladas en la presente Ordenanza y en los demás reglamentos.

Artículo 29. Responsabilidad.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte

en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

Sin perjuicio de la responsabilidad exigible en las vías penal y civil.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

CAPÍTULO II: CLASES DE INFRACCIONES.

Artículo 30. Infracciones muy graves.

1. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
2. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
3. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
4. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
5. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
6. La organización de peleas con y entre animales.
7. La cesión por, cualquier título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
8. La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.
9. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
10. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
11. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
12. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
13. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
14. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.
15. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.
16. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 31. Infracciones graves.

1. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
2. El abandono de animales.
3. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
4. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
5. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
6. Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad así como hembras que estén preñadas.
7. La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
8. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin la correspondiente autorización administrativa.
9. El empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
10. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
11. La asistencia a peleas con animales.
12. La venta o donación de animales a menores de 16 años o personas con discapacidad sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
13. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
14. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.
15. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
16. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos por la ley de 11/2003 de la Junta de Andalucía, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
17. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en las normas estatales y autonómicas que les sean de aplicación.
18. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
19. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
20. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
21. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
22. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o por exigencia legal.
23. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 32. Infracciones leves.

1. La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
2. La no recogida inmediata de las excrementos evacuados por el animal de compañía

en las vías públicas.

3. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
4. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.
5. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos, especialmente la perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, mayormente entre las 22 y las 8 horas.
6. El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad a excepción de las autorizaciones por convenio.
7. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
8. Conducir perros sin correa, por las vías y espacios públicos.
9. Conducir perros cuyo peso es superior a 20 Kg sin bozal, con correa no resistente o extensible.
10. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.
11. La no comunicación al veterinario identificador de los cambios que afecten al Registro Andaluz de Identificación Animal.
12. La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas y otros análogos, en suelo urbano, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas para estos animales en la presente ordenanza.
13. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
14. Toda infracción que no esté recogida en la presente ordenanza pero sí en la ordenanza de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO III: SANCIONES Y MEDIDAS PROVISIONALES.

Artículo 33. Sanciones.

Las infracciones indicadas en el capítulo anterior, serán sancionadas con multas de:

- 1) LEVES: Multa de 100 hasta 500 euros.
- 2) GRAVES: Multa de 500.01 hasta 2000 euros.
- 3) MUY GRAVES: Multa de 2000.01 hasta 6.000 euros.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

Artículo 34. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

En la graduación de las sanciones, el órgano competente se atenderá a los siguientes criterios para su imposición:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o personas con discapacidad psíquica.

Artículo 35. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la competente autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales:

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

CAPÍTULO IV. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 36. Infracciones y sanciones

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la

Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en dicha Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves los incumplimientos de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA SANCIONADORA.

Artículo 37. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales.

Artículo 38. Competencia sancionadora.

1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.

2. En los demás supuestos el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, dará traslado a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 39. Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 40. Destino de las multas impuestas

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se podrá destinar a actividades de protección animal, así como acciones formativas para la concienciación en pro del bienestar animal, y de conductas cívicas de convivencia ciudadana.

Artículo 41. Rebaja de la sanción por pago inmediato

1. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del cincuenta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en los casos de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución, en el plazo de quince días desde la notificación al interesado de dichos documentos. En los procedimientos ordinarios, la reducción será igualmente del cincuenta por ciento del importe de la sanción que se establezca en la propuesta de resolución, y durante el mismo plazo.

2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

Artículo 42. Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad

En el caso de menores que hayan cometido infracciones contra los preceptos de esta Ordenanza o haberse aplicado el procedimiento de mediación, el Ayuntamiento, bajo solicitud expresa del responsable legal del menor y una vez que el procedimiento haya adquirido firmeza, podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO V: COLABORACIÓN CIUDADANA.

Artículo 43. Colaboración ciudadana.

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados a parte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Asimismo, todos los ciudadanos están obligados a prestar toda la colaboración necesaria, a las inspecciones pertinentes que realicen los miembros integrantes de la Policía Local, Técnicos e Inspectores designados por el Ayuntamiento, Vigilantes Medioambientales, y cualquier otro personal autorizado, a fin de permitir la realización de cualquier examen, control, encuesta, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

3. En aras de la concienciación a la educación medioambiental de la ciudadanía, el Ayuntamiento de Arcos, insta tanto a las Comunidades de Propietarios como a las Asociaciones de Vecinos, a que informen especialmente sobre la existencia de propietarios de animales que en las zonas de dichas comunidades y asociaciones, paseen a sus mascotas sueltas, sin recoger las deposiciones efectuadas en la vía pública por dichos animales, así como cualquier otro tipo de incumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 44. Mesa del Bienestar Animal

Artículo 1. Finalidad.

Órgano de consulta, información, participación, y asesoramiento a la entidad

local, dirigido a estudiar y promover actuaciones en el ámbito del bienestar animal, además de en la mejora de la convivencia con los habitantes de la ciudad; dependiente de la Delegación competente.

Artículo 2. Funciones.

• Promover la colaboración entre las asociaciones vinculadas a la protección animal, los técnicos municipales, los especialistas y la sociedad en general, con el compromiso de potenciar la protección y el bienestar de los animales que viven en nuestro municipio y favorecer la convivencia con los ciudadanos.

• Actuar como órgano consultivo en aquellas acciones municipales relacionadas con el bienestar animal y hacer las propuestas convenientes para su correcto desarrollo.

• Recoger iniciativas y elaborar propuestas de nuevas líneas de trabajo y estudio de actuaciones.

• Aquellas otras que se consideren convenientes en aras de la promoción del bienestar animal.

Artículo 3. Objetivos

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 17 de octubre de 1978 por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales en la sede de la UNESCO, establece en el artículo primero que todo animal tiene derecho a ser respetado, y a la atención, cuidados y protección.

En las últimas décadas se ha generado un movimiento de concienciación y sensibilización sobre la defensa y la protección de los animales, convirtiéndose en un asunto de interés general para la ciudadanía. La sociedad ha ido evolucionando en pro de la defensa, la protección y el bienestar de los animales.

El Ayuntamiento de Arcos de la Frontera se encuentra elaborando la ordenanza de Bienestar Animal y Tenencia Responsable y para dicha elaboración se crea esta Mesa de protección y bienestar animal, teniendo los siguientes objetivos:

- Trabajar en el desarrollo de la nueva Ordenanza Municipal de Bienestar Animal y Tenencia Responsable.

- Debatir las necesidades y prioridades en torno a la protección y bienestar animal.

- Intercambiar información, establecer consensos y adoptar soluciones en materia de protección y bienestar animal.

- Evaluar el desarrollo de las políticas municipales de protección y bienestar animal y, si procede modificarlas y adaptarlas a las nuevas situaciones.

- Conocimiento de las propuestas de mediación en caso de conflicto ciudadano en materia de protección y bienestar animal.

- Consensuar acciones para inculcar el respeto hacia los animales y su defensa y protección desde las edades tempranas, mediante planes educativos.

- Establecer el plan de trabajo y redactar la memoria anual.

- Canalizar situaciones o denuncias en materia de protección y Bienestar Animal hacia los organismos competentes.

Artículo 4. Composición

1.- Serán miembros de la Mesa

- Alcalde/Alcaldesa.

- El/la concejal a quien le sea encomendada las políticas de Medio Ambiente o específicamente de Bienestar Animal.

- El/la concejal de Participación Ciudadana.

- Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

- Jefe de la Policía Local o representante del servicio de la Patrulla Verde.

- Técnicos competentes con las materias relacionadas con el bienestar animal.

- Técnico de Salud.

- Técnico de la Delegación de Participación Ciudadana.

- Dos representantes de las Asociaciones protectoras de los animales legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.- A las sesiones de la Mesa Municipal de Protección y bienestar Animal podrán asistir, quienes ostente la condición de titular de las Delegaciones, así como personal funcionario o experto que, por razón de sus funciones, conocimiento o especialización sean convocados por la Mesa.

3.- La Mesa puede pedir la participación de especialistas externos o ciudadanos si la naturaleza de los asuntos que trate así lo aconseja.

Artículo 5. Pérdida de la condición de miembro de la Mesa.

La condición de miembro de la Mesa se pierde por la concurrencia de alguna o algunas de las siguientes causas:

a) La renuncia expresa o disolución de la asociación, entidad, persona o colectivo.

b) La baja en el Registro Municipal de Asociaciones.

c) Incumplimiento de los objetivos, fines y normas de funcionamiento de la mesa.

d) Cambio de la Corporación Municipal.

Artículo 6. Derechos y deberes de los miembros de la Mesa.

1. Los miembros de la Mesa tienen derecho a:

a) Asistir a las Asambleas, intervenir en los debates y participar en las decisiones.

b) Solicitar la inclusión en el orden del día del asunto o asuntos que encuentren oportuno.

c) Solicitar la intervención de especialistas.

2. Los deberes de los miembros de la Mesa son:

a) Asistir a las sesiones de la Mesa.

b) Trabajar por el bien común de los animales, abandonando intereses individuales y partidistas.

c) Guardar la discreción oportuna sobre los asuntos tratados y cumplir las previsiones relativas a protección de datos de carácter personal.

d) Abstenerse de realizar cualquier gestión en representación de la Mesa para la que no hay sido designado.

e) Contribuir al mantenimiento y buen funcionamiento de la Mesa.

f) Obrar de buena fe, con lealtad y colaboración, para alcanzar los objetivos que la Mesa persigue en beneficio los animales de Arcos de la Frontera.

g) Enviar los temas a tratar con al menos 24 horas de antelación para que puedan ser incorporados en el Orden del Día a la Delegación de Participación Ciudadana.

Artículo 7. Grupos de Trabajo.

La Mesa Municipal de Bienestar Animal podrá crear grupos de Trabajo

para la realización de tareas de análisis, estudio y elaboración de propuestas concretas en el ámbito de la finalidad y funciones de la Mesa. Dichos grupos se reunirán cuando crean necesario.

Artículo 8. Periodicidad.

La Mesa de Bienestar Animal se convocará al menos una vez al trimestre.

Artículo 9. Convocatoria de la Mesa.

1. La convocatoria de la sesión se hará por la Delegación de Participación Ciudadana mediante citación escrita vía correo electrónico a la dirección que sea comunicada por los distintos miembros, y se hará constar la fecha, la hora y el lugar de la celebración de la sesión, así como el orden del día correspondiente.

La convocatoria se remitirá a los miembros de la Mesa con una semana de antelación al día de celebración de la sesión. Excepcionalmente, por razón de urgencia el plazo puede reducirse hasta veinticuatro horas, previa comunicación telefónica o electrónica a los miembros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Convenios.-

El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, con Instituciones Colegios Profesionales o Asociaciones de Protección de los Animales sobre las materias objeto de esta ordenanza

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Animales del 13 de septiembre de 1999

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

ANEXO I

APLICACION DEL MÉTODO CES

PROYECTO DE CONTROL Y GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARCOS DE LA FRONTERA

Exposición de Motivos:

La presencia de gatos en las calles es habitual en todas las ciudades. La mayoría son gatos domésticos abandonados o perdidos, o de descendencia salvaje. Tienen un estado nutricional y sanitario deficiente, y se reproducen con gran facilidad. En la ciudad los gatos forman parte de la fauna urbana. Nos encontramos colonias de animales que están a medio camino entre el animal doméstico y el salvaje. Este problema se ha combatido tradicionalmente capturando y retirando los gatos de las áreas públicas; sin embargo, estos métodos no son efectivos porque aunque se llegaran a quitar todos los gatos de una colonia, pronto la zona sería repoblada por otra.

Hoy en día se aplican modelos de control de colonias de gatos que permiten disfrutar de estos animales en la ciudad, garantizándoles una adecuada integración en el entorno urbano. La clave de estos métodos está en el control de la superpoblación de animales, origen de las molestias a la vecindad y de los problemas de salubridad y limpieza asociados a las colonias incontroladas.

El Programa de Implementación y Gestión de las colonias de gatos callejeros existentes en el término municipal (método C.E.S: captura, esterilización y suelta), mejora la vida de estos animales, así como su relación con las personas que viven cerca de ellos, y disminuye el tamaño de las colonias. Los gatos que viven en ellas tienen una salud mejor, y su esperanza de vida aumenta. Las agresiones entre machos, con todas las consecuencias que esto conlleva, como las consecuentes transmisión de enfermedades, y olor fuerte debido a la presencia de hormonas en la orina del gato como consecuencia del marcaje principalmente en los machos, disminuyen de forma notoria.

La esterilización reduce considerablemente estas situaciones que los ciudadanos justificadamente demandan en las colonias sin controlar. Las quejas que derivan de la presencia de gatos ferales en el vecindario se reducen de manera importante una vez que las colonias han sido controladas y la convivencia entre el ser humano y estos gatos mejora de forma notable.

Como alternativa a la captura y sacrificio de los animales, se propone un proyecto de gestión de colonias basado en el control sanitario de los animales y en su esterilización, así como en el cuidado y saneamiento del entorno a cargo de asociaciones y voluntarios sin afán de lucro. El objetivo de este proyecto es evitar la proliferación incontrolada de animales, implantando su esterilización y adopción: controlar el estado sanitario de los gatos y de su entorno y promover la convivencia respetuosa mediante la información, concienciación y mediación con los ciudadanos.

En este sentido, la metodología CES (Capturar-Esterilizar-Soltar) se ha revelado a nivel mundial como la más idónea para el control de colonias felinas desde un punto de vista integral (ético y de protección animal, en clave de convivencia vecinal, y también respecto a un uso eficiente de los recursos públicos), y como tal es reivindicada por asociaciones de protección animal y ciudadanos/as concienciados/as ante las Administraciones públicas, que, sobre todo en el ámbito local, van incorporando y poniendo en marcha iniciativas de este tipo.

Resulta preciso incorporar a través del presente Programa de Implementación que se propone la figura del gato feral o gato callejero, con la consiguiente autorización de colonias estables y controladas de gatos bajo supervisión municipal, en colaboración, previos los convenios oportunos con Asociaciones Protectoras de Animales existentes en la actualidad, con la posibilidad de incorporar a cuentas otras se creen en la Localidad, y voluntarios que deseen incorporarse al programa. Los voluntarios y miembros de las Asociaciones Protectoras de Animales habrán de seguir los procedimientos que se establecen a continuación para el control y seguimiento de las colonias de gatos.

Objetivos:

1. Gestionar las poblaciones de gatos callejeros en el término municipal de Arcos de la Frontera, con el fin de reducirlas.
2. Mejorar considerablemente las condiciones sanitarias y de bienestar de los gatos callejeros.
3. Facilitar, en los casos que sea posible, su adopción.
4. Informar, mediar y favorecer la convivencia con los ciudadanos de Arcos de la Frontera.
5. Establecer la figura de los alimentadores, previa autorización.

Responsables de las Colonias:

- El Ayuntamiento establecerá convenios de colaboración con las asociaciones de protección y defensa de los animales, que deseen colaborar en el Proyecto de control y gestión de colonias felinas, en el término municipal de Arcos de la Frontera.

- Se elaborará un registro de las personas y asociaciones protectoras de animales responsables, a cargo del Ayuntamiento de Arcos, a través de la delegación de Participación Ciudadana. El listado de las personas autorizadas como colaboradoras será puesto en conocimiento de la Policía Local y la Patrulla verde así como la localización de cada colonia.

- El Ayuntamiento de Arcos emitirá los carnets nominativos que sirvan para identificar a los colaboradores autorizados previa propuesta de las asociaciones, los cuales firmarán un documento de compromiso, de cumplir con las especificaciones contenidas en el Proyecto de control y gestión de colonias felinas, así como con las directrices que en relación al mismo marque el Ayuntamiento. En caso de incumplimiento del mismo, a propuesta de la asociación el Ayuntamiento procederá a su retirada.

- Los responsables y cuidadores se formarán sobre los procedimientos a seguir.

- A dichos colaboradores, les será asignada una o varias colonias, debiendo cumplir todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. La asignación se realizará atendiendo a criterios de proximidad o empatía con el grupo y/o propuesta de la asociación.

- La Policía Local y la Patrulla Verde, podrán denunciar a las personas no autorizadas que alimenten a los gatos en la vía pública, según lo recogido en la presente ordenanza Ordenanza.

Los colaboradores responsables de las colonias tendrán las siguientes funciones:

- Rellenar y actualizar la ficha de la colonia.

- Alimentar únicamente con comida para gatos.

- Vigilancia para detectar los animales enfermos, nuevos o desaparecidos. Se comunicará al ayuntamiento, la incidencia que se origine, actualizando la ficha de la colonia.

- Promover la adopción.

- Organizar las capturas para la esterilización.

- Presentar una memoria anual.

Plan de Gestión:

a) Censo de la colonia. Actualización continua de la colonia a cargo del colaborador responsable de la misma.

b) Alimentación controlada:

- Las colonias serán alimentadas siempre con comida específica para gatos y agua, en cantidad proporcionada, usando recipientes adecuados y con la máxima higiene posible.

- Solo se podrá utilizar comida húmeda para cachorros y seniles, capturas o administración de medicamentos. En cualquier caso se deberá retirar el recipiente de la comida húmeda inmediatamente después de que el gato la ingiera.

- Los comederos no podrán situarse cerca de los colegios, centro de salud, monumentos o zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.

- Tendrán siempre agua limpia a su disposición en recipientes adecuados.

- Se intentará colocar los bebederos y comederos en sitios discretos, buscando siempre el mínimo impacto visual.

c) Cuidado del entorno:

- Las colonias se instalarán en los lugares consensuados entre el Ayuntamiento y las personas y asociaciones protectoras de animales responsables.

- En la medida de lo posible se intentará respetar las zonas de estancia habitual de los animales.

- En lugares donde la colonia no sea deseada o genere molestias con los vecinos próximos, se intentará la mediación con los afectados a través de la información y el conocimiento de la gestión de la colonia.

- No se permitirá la ubicación de éstas próximas a centros médicos, centros educativos o similares, en general en zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.

- Se realizará limpieza habitual de la zona y se retirará la basura originada por los gatos.

- Se realizará las operaciones de desinsectación y desinfectación de forma periódica por el Ayuntamiento.

d) Esterilización (método CES: captura, esterilización y suelta):

• La captura del animal se realizará mediante jaulas trampas o mecanismos que no sean agresivos ni causen daño.

• La actuación veterinaria consistirá en la exploración del animal, su desparasitación, esterilización y postoperatorio necesario antes de soltar al animal en su emplazamiento original, estas actuaciones serán realizadas por el veterinario, designado al efecto, encargado de la gestión sanitaria de las colonias.

• Se cumplimentará en la ficha del animal la intervención veterinaria.

• En concreto la intervención veterinaria comprenderá:

• Comprobación de la ausencia de chip (en caso de tenerlo se contactará con su propietario y se tomarán las medidas oportunas)

• Reconocimiento general y tratamiento en su caso (ácaros, catarros, etc.)

• Castración

• Antibiótico de larga duración

• Analgésico

• Marcaje en la oreja

• Desparasitación interna y externa

• En caso de ser posible, se aconseja la vacunación.

Señalización:

El Ayuntamiento elaborará un registro de aquellos lugares donde se permitirá la existencia de colonias. El área de las colonias será señalizada mediante cartel informativo, a determinar por el Ayuntamiento, donde se prohíba molestar a los animales de la colonia y alimentarles con comida que no sea la establecida, dado que puede producir malos olores y plagas. La señalización o no de dichas colonias será consensuada entre Asociaciones y/o responsable de la colonia y Ayuntamiento.

Difusión

La implantación de este nuevo modelo de gestión de las colonias felinas debe ir acompañada de una estrategia de comunicación y diálogo con los ciudadanos.

Se pretende una implicación de todas las partes interesadas (vecinos, asociaciones protectoras, instituciones, policía, veterinarios, etc) con el fin de trabajar conjuntamente, sumando esfuerzos y buscando sinergias que faciliten la convivencia pacífica y respetuosa de la información y la participación de la gestión y protección animal.

Se pretende incorporar las colonias controladas de gatos al paisaje urbano de Arcos de la Frontera, también como animales que impiden el crecimiento de otras plagas. El Ayuntamiento pondrá en marcha campañas de información, y concienciación, de los beneficios de la existencia en el municipio de colonias felinas controladas.

ANEXO II

PROTOCOLO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS, PERDIDOS Y CEDIDOS

Con el fin de evitar el sacrificio de aquellos animales que puedan ser abandonados, se encuentren perdidos y sean cedidos, el Ayuntamiento establecerá un protocolo de colaboración con las distintas asociaciones protectoras de animales existentes en la localidad.

Cuando haya el caso de que el ayuntamiento, agentes de la Policía Local o la Patrulla Verde tengan el conocimiento o encuentren a un animal abandonado o perdido, se establecerá el siguiente protocolo de actuación.

A. Lo primero será la identificación del animal mediante la lectura del chip.

B. Si el animal tiene propietario identificado, se procederá a la comunicación del hecho al mismo, que tendrá 5 días para retirarlo, previa presentación de la documentación acreditativa, así como el pago de la sanción y tasa correspondiente.

Para proceder al rescate de un animal acogido se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) D.N.I. del propietario. Si es mandatario de éste, además deberá presentar autorización del propietario.
- b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.
- c) Acreditación de la identificaciónn animal mediante microchip e inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal.
- d) Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- e) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Andaluz de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.

C. Si el animal no tiene chip que lo identifique, pasará a estar custodiado por el servicio municipal. Es en ese momento cuando se activará el protocolo de comunicación con las asociaciones protectoras con el fin, a través de estas y por las redes sociales municipales, dude buscar una acogida temporal o adopción definitiva del animal.

D. En caso de animales cedidos por sus propietarios, se procederá al mismo protocolo de comunicación con las asociaciones y la difusión en redes, con el fin de buscar una acogida temporal o adopción definitiva. Los propietarios de animales de compañíaa podrán entregarlos, sin coste alguno, al Ayuntamiento.

E. De no ser así, en el plazo de 10 días, el ayuntamiento podrá trasladarlo al servicio comarcal de acogida de animales abandonados.

F. Si en el momento de la recogida del animal, se ven signos de enfermedad o daño, la autoridad municipal, podrá trasladar al animal al servicio veterinario contratado para certificar su estado y tratamiento.

El sacrificio de animales se realizará únicamente en los siguientes casos:

1. Animales gravemente heridos, cuyas lesiones sean incompatibles con la vida o les impidan llevar una vida digna, o para evitar el estado agónico de los mismos. Siempre bajo criterio y certificaciónn veterinaria.

2. Animales gravemente enfermos que se encuentren en estado agónico, o padezcan afecciones crónicas o irreversibles que supongan grave sufrimiento o padezcan enfermedades zoonóticas (infecto-contagiosas transmisibles del animal a las personas). Siempre bajo criterio y certificaciónn veterinaria.

3. Casos de perros potencialmente peligrosos (P.P.P.) con aptitudes extremadamente agresivas, en los que tras evaluación y certificación veterinaria se diagnostique una agresividad patológica, no siendo posible la entrega del animal en adopción salvo a un posible etólogo o adiestrador.

4. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

G. Si en el transcurso de los 10 días, el animal es reclamado por el propietario, y previa acreditación de la propiedad del mismo, el propietario correrá con los gastos zoonosanitarios, las tasas municipales de manutención, y la sanción correspondiente.

H. Si la autoridad valora que el animal ha sufrido maltrato, si hay identificación del propietario se procederá a abrir el correspondiente expediente.

I. La comunicación entre y Ayuntamiento, Policía Local y/o Patrulla Verde, y asociaciones protectoras, se establecerá mediante convenio, nombrando a una persona elegida por las protectoras como interlocutora responsable.

Lo que se comunica para su general conocimiento y efectos oportunos.

En Arcos de la Frontera, a 2 de diciembre de 2022. EL ALCALDE, Fdo.: Isidoro Gambín Jaén. **Nº 148.533**

AYUNTAMIENTO DE ROTA

MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, S.L.

(MODUS)

Que el Consejo de Administración de la Sociedad Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), celebró válidamente sesión reglamentaria, el día 22 de noviembre del año dos mil veintidós, aprobándose por mayoría de los asistentes

al punto 3º, el estudio de viabilidad económico-financiero relativo a la concesión del servicio de abastecimiento y alcantarillado del municipio de Rota (Cádiz), así como los anteproyectos de inversión vinculados a la concesión.

Que de conformidad con los artículos 285 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, y bajo los preceptos del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se somete a información pública por el plazo de un mes.

Durante dicho plazo, el expediente de referencia podrá ser examinado por cualquier interesado, que se pone a disposición en las oficinas de MODUS ROTA, sita en C/ Charco nº 17 de Rota (Cádiz), en horario de atención al público, de lunes a viernes de 9:00h. a 13:30h., para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. o a través de solicitud en la sede electrónica de MODUS ROTA, en la dirección: <https://modusrota.sedelectronica.es/info>

15/12/2022. El Presidente de Modus Rota. Fdo.: José Javier Ruiz Arana. **Nº 148.615**

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA
ANUNCIO

Con fecha 30 de noviembre de 2022, el Pleno del Ayuntamiento acordó en sesión ordinaria, en primera convocatoria, la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Parques, Jardines, Zonas Verdes y Protección del Arbolado de Chiclana de la Frontera.

El acuerdo y expediente se someten al trámite de información pública por plazo de 30 días desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo en horario y día hábil, y presentar cuantas alegaciones estimen oportunas, que serían resueltas por el Pleno Municipal. A estos efectos, el expediente se encontrará puesto de manifiesto en las dependencias de la Delegación de Medio Ambiente, sita en la 2ª planta del Edificio de Chiclana Natural en la Plaza de España s/n, de este municipio.

En caso de no presentarse ninguna alegación, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza se entenderá definitivo de forma automática.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Chiclana de la Fra., 12/12/2022. El Alcalde-presidente. Fdo.: José María Román Guerrero. **Nº 148.630**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
EDICTO

Dª. Mª ELENA AMAYA LEÓN, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de noviembre de 2022, el expediente de modificación presupuestaria de Suplemento de Crédito nº 62/2022 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 21 de noviembre de 2022, en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los arts. 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y arts. 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria de suplemento de crédito nº 62/2022 del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en:

- INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	7.153.064,57 €

- INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS:

Aplic. Pres.	Descripción	Importe
135/22105	Protección civil. Productos alimenticios	63,00 €
330/22700	Administración general de cultura. Limpieza y Aseo	772,20 €
338/203	Fiestas populares y festejos. Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje	1.512,50 €
450/22103	Administración general de infraestructuras. Combustibles y carburantes .	4.579,18 €
920/22101	Administración General. Agua	19.442,12 €
932/22708	Gestión del sistema tributario. Servicios de recaudación a favor de la Entidad	9.320,40 €
4411/223	Transporte colectivo urbano de viajeros. Transportes	5.284,68 €
011/911	Deuda Pública. Amortización de préstamos a largo plazo de entes del sector público	1.845.718,00 €
011/913	Deuda Pública. Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del sector público	1.830.302,49 €
011/310	Deuda Pública. Intereses.	17.800,00 €